



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 054-2024-UNAM-CO/P**

Moquegua, 13 de marzo de 2024

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
MOQUEGUA**

**VISTOS:**

El PROVEÍDO N° 1363-2024 de fecha 11 de marzo de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; INFORME N° 120-2024-DIGA-PRES/UNAM de fecha 04 de marzo de 2024 emitido por la Dirección General de Administración; INFORME LEGAL N° 149-2024-OAJ-CO/UNAM de fecha de recepción 29 de febrero de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; INFORME N° 144-2024-URH-DIGA/CO/UNAM de fecha 21 de febrero de 2024 emitido por la Unidad de Recursos Humanos; y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: “créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua”. Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD;

Que, la Universidad Nacional de Moquegua, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzalez, como Vicepresidente de Investigación;



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución Presidencial N° 054-2024-UNAM-CO/P

Que, el artículo 60° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el **personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto.** En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución al Presidente de la Comisión Organizadora quien hace las veces de Rector, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;



Que, el Decreto Legislativo N° 1057, publicado el día 28 de junio del 2008 en el Diario Oficial "El Peruano", la misma que fue modificada por Ley N° 29849 y sus normas reglamentarias, aprobadas mediante los Decretos Supremos N° 075-2008-PCM y N° 065-2011-PCM, se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el cual constituye una modalidad especial de contratación laboral;

Que, mediante Informe N° 006-2024-FILI-PRES/UNAM de fecha 05/01/2024, la Coordinación de la Filial Ilo de la UNAM, remite la solicitud de licencia sin goce de haber por asuntos particulares presentada por la Srta. Marleny Escarena Turpo, Servidora contratada bajo el Régimen Especial Decreto Legislativo N° 1057 Contrato Administrativo de Servicios - CAS;

Que, la solicitante, es servidora civil contratada bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en la Coordinación de la Filial Ilo de la Universidad Nacional de Moquegua, y con el documento de la referencia solicita licencia sin goce de haber por asuntos particulares. Al respecto, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), se establece lo siguiente:



"Artículo 6.- Contenido

*El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:*

(...)

*g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".*

Que, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728). Respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional;

Que, la Ley N° 31131, a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho a la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS. Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia;



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución Presidencial N° 054-2024-UNAM-CO/P

Que, lo solicitado por la administrada se ampara en lo establecido en el inciso "b" del artículo 110° y los artículos 115° y 117° del reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 1.2.7 del manual normativo de personal N° 003-93-DNP, que norma la concesión de licencia sin goce de remuneraciones, la misma que podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio, y con el inciso a) del artículo 80° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes. De esta forma cabe mencionar que, mediante el Informe N° 006-2024-FILI-PRES/UNAM, el Coordinador de la Filial Ilo de la Universidad Nacional de Moquegua, manifiesta aceptación a lo solicitado por la servidora civil y autoriza por el periodo del 03 de abril al 01 de julio de 2024, recomendando continuar con el trámite correspondiente;

Que, siendo así, la Unidad de Recursos Humanos eleva el Informe N° 029-2024-JCMH-A-UAP-URH/DIGA/UNAM de fecha de recepción 20/02/2024, del Especialista de la Unidad de Recursos Humanos en el cual señala que la solicitud de Licencia sin goce de haber por motivos **particulares** solicitada por la Servidora Marleny Escarcena Turpo, deviene en Procedente, debiendo **emitirse el acto resolutivo** correspondiente;

Que, mediante el Informe Legal N° 149-2024-OAJ-CO/UNAM de fecha de recepción 29/02/2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se debe declarar procedente el otorgamiento de Licencia sin Goce de Haber por motivos particulares por un periodo de 90 días a partir del 03 de abril al 01 de julio de 2024, a favor de la Servidora Marleny Escarcena Turpo, contratada a plazo indeterminado bajo el alcance del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 CAS, por cumplir con los requisitos legalmente establecidos;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas concordantes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER**, la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos personales, por el plazo de noventa (90) días, desde el 03 de abril hasta el 01 de julio de 2024, a la Srta. MARLENY ESCARCENA TURPO, Servidora contratada bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en la Coordinación de la Filial Ilo de la Universidad Nacional de Moquegua, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Unidad de Recursos Humanos, la notificación de la presente Resolución a la Servidora Marleny Escarcena Turpo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
 “AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
 CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”  
 III... Resolución Presidencial N° 054-2024-UNAM-CO/P

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



*Jorge Franco Medina*  
**DR. JORGE LAZARO FRANCO MEDINA**  
 Presidente de la Comisión Organizadora  
 Universidad Nacional de Moquegua



*Kevin Yver Chihuanquispe*  
**ABOG. KEVIN YVER CHIHUANQUISPE**  
 Secretario General  
 Universidad Nacional de Moquegua

